@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES V | Caracas, lunes 29 de febrero de 2016 | Número 40.858

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se realiza la publicación de los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control Policial para el Período 2015-2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Héctor José Sandoval Barrientos, como Presidente del Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME, S.A.).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marcel José Kosma Martínez, como Director General (E) de la Oficina de Atención Ciudadana, de este Ministerio.

INE

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Gerentes de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de Brigada Hermes Josues Carreño Escobar, en su carácter de Director del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (SEDEFANB), la facultad para suscribir todos los actos, convenios, contratos, compromisos y demás documentos a los fines de dar continuidad administrativa para la adquisición de material y equipos anti-motín de última generación, por la cantidad que en ella se menciona.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Reglamentaria, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

CIARA

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se indican, como Directores de las Oficinas que en ellas se especifican, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Enrique Rivas Fuentes, como Director de la Oficina de Administración y Finanzas, de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano David José Hernández Giménez, en su carácter de Director General de esta Fundación, las atribuciones que en ella se mencionan.

Providencias mediante las cuales se corrige por error material las Providencias que en ellas se señalan, de las fechas que en ellas se mencionan, en la que se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se establecen, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Martha Patricia Bermon López, como Directora (E) del Banco Municipal de Sangre, adscrita a la Dirección Estadal de Salud Distrito Capital, dependiente de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se Encarga al ciudadano Justino Rafael Salazar Cleopatosky, como Director General del Despacho, adscrito al Despacho de este Ministerio, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, como Directores de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Político-Administrativa

"Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia mediante la cual se establce que la competencia para conocer de los actos administrativos dictados por la Administración Tributaria de carácter autorizatorio -como lo son las licencias para el expendio de bebidas alcohólicas-, corresponde a los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa".

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Jefes de Divisiones que en ellas se indican, de este Organismo.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zaholaix Méndez Meza, como Supervisora de Oficina Regional Central Llanera-Valencia, adscrita a la Gerencia General de Litigio, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 17°

Nº 011 FECHA: 25 FEB 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 1.644 de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616, de esa misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 30 del Decreto N° 1.612 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015; y el artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numerales 13 y 17, y artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y con los artículos 8 y 11 de la Resolución N° 158, de fecha 11 de julio de 2011, que dicta las Normas sobre la Promoción de los Comités Ciudadanos de Control Policial, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.710, de la misma fecha,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es deber del Estado venezolano proteger a toda persona, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes,

CONSIDERANDO

Que la participación protagónica del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública, como medio necesario para lograr su desarrollo, tanto individual como colectivo, constituye un mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que conforme al Principio de Participación Ciudadana, previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, los cuerpos de policía deberán atender a las recomendaciones de las comunidades, los consejos comunales y las organizaciones comunitarias para el control y mejoramiento del servicio de policía, con fundamento en los valores de la solidaridad, el humanismo y en los principios de democracia participativa, corresponsable y protagónica, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, favoreciendo el mantenimiento de la paz social y la convivencia,

CONSIDERANDO

Que los comités ciudadanos de control policial constituyen una instancia plural, participativa, transparente y responsable, cuya responsabilidad radica en hacer seguimiento del desempeño policial en el correspondiente ámbito político-territorial, para el mejoramiento de las prácticas policiales,

CONSIDERANDO

Que durante el segundo semestre del año 2015, se efectuaron las elecciones de los miembros que conformarán veintiséis (26) Comités Ciudadanos de Control Policial, para ejercer el seguimiento e informar sobre el desempeño policial institucional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en su despliegue estadal y municipal.

CONSIDERANDO

Que una vez elegidas las personas que integrarán los Comités Ciudadanos de Control Policial, se procederá a su constitución formal y a la publicación de su creación e integrantes en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así como a su juramentación,

RESUELVE

Lo siguiente:

PUBLICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL POLICIAL PARA EL PERÍODO 2015-2017

Constitución de los Comités Ciudadanos de Control Policial

Artículo 1. Se constituyen formalmente los Comités Ciudadanos de Control Policial, de conformidad con los resultados de las elecciones efectuadas durante el segundo semestre del año 2015, con vigencia desde el primero (1°) de diciembre de 2015 hasta el treinta (30) de noviembre de 2017, quedando integrados por las personas (titulares y suplentes) que a continuación se describen:

1

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE SOTILLO (ESTADO ANZOÁTEGUI)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Anyibel del Valle Acosta Pérez	20.053.395	Titular
2	Eliannys Natalys Pérez López	20.764.332	Titular
3	Libia Rosa González	12.004.914	Titular
4	Jhonny José Pino Ramos	21.093.662	Titular
5	Anthony Jesús Martínez Blanca	21.079.548	Titular
6	Evelia del Valle Subero Sucre	6.223.630	Suplente
7	Mercedes Andreina González Hernández	14.476.287	Suplente
8	Ricardo José Caibe Areyán	23.518.297	Suplente
9	Maira Alejandra Traviezo Guillén	15.226.107	Suplente
10	Víctor Leandro Caibe Real	20.764.501	Suplente

2

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE URBANEJA (ESTADO ANZOÁTEGUI)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Carmen Lucía Otamendi Echegaray	7.266.592	Titular
2	Alinis del Carmen Aranguren Agreda	6.365.423	Titular
3	Rossana Carreño De Stefano	8.340.321	Titular
4	Rosa Emilia Zambrano Rodríguez	3.731.031	Titular
5	Julia Engracia Mas de Ortiz	11.418.107	Titular
6	Raúl Eduardo Brun De Los Ríos	8.235.344	Suplente
7	Gennaro Giuseppe Cappiello Di Luca	8.275.885	Suplente
8	Mariela De La Cruz Pérez Guerra	8.272.121	Suplente
9	Imara Carlina del Valle Quintero Maita	8.241.067	Suplente
10	Rafael Enrique Esteves Sequini	15.679.035	Suplente

3

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE GUANTA (ESTADO ANZOÁTEGUI)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Neiro Rafael Zabaleta González	11.721.490	Titular
2	Domingo Abigail Rivas	5.190.662	Titular
3	Merky Luvin Pérez Rizalez	15.873.859	Titular
4	Ramón Antonio Jiménez Marcano	8.309.186	Titular
5	Jesús Rafael Orocopey	8.342.137	Titular
6	Juan Guillermo Santoyo	8.269.562	Suplente
7	Marisela Josefina González Cardozo	8.248.060	Suplente
8	John Antonio Suárez Ferrer	11.407.723	Suplente
9	José Gregorio Barrios	22.842.163	Suplente
10	Gladys Josefina Guaiquirima Paricaguan	8.252.769	Suplente

4

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA EL CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA (ESTADO ARAGÜA)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Marisela del Carmen Montilla de Castillo	10.208.238	Titular
2	Mada Josefina Espinoza de Otero	3.971.347	Titular
3	Carlos José Rosa	9.659.503	Titular
4	Alfredo José Peluzzo Quiara	8.022.303	Titular
5	Alfredo Jesús Vergara González	9.656.976	Titular
6	Angela María Torres de Farfan	13.357.976	Suplente
7	José Miguel Urbano Goite	3.134.278	Suplente
8	Luis Alfonso Domínguez Quintana	4.568.579	Suplente
9	José Yegill Ladera Martínez	9.645.596	Suplente
10	Ronal Emilio Villegas Guevara	7.182.202	Suplente

5

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL FRANCISCO LINARES ALCÁNTARA (ESTADO ARAGÜA)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Aida Teresa Castillo Colmenares	3.847.268	Titular
2	Irma Eidalis Rodríguez Angulo	11.092.168	Titular
3	Ramón Eleazar Castillo	9.874.059	Titular
4	Oriana Luisiana Rodríguez Rondón	24.818.963	Titular
5	Claudio Javier García Hurtado	6.502.205	Titular
6	Jackson Moisés Díaz Ruzza	20.097.670	Suplente
7	Dilia Ramona Ramírez Fernández	7.208.958	Suplente
8	Carlos Daniel Ayala Ayala	17.798.074	Suplente
9	Marina Coromoto Hernández Castillo	10.524.527	Suplente
10	Yacenia del Valle Ojeda de Liendo	7.241.705	Suplente

6

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE SUCRE (ESTADO ARAGÜA)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Olivia Ramona Vargas de Ramírez	10.668.581	Titular
2	Rosmania Del Carmen Garate Blanco	11.412.509	Titular
3	Euro Israel Escalona Álvarez	3.453.669	Titular
4	Doisy Oliday Méndez Seijas	12.611.380	Titular
5	Juana Lisbeth Bolívar Serrano	11.754.213	Titular
6	Graciela De La Santísima Trinidad León	7.226.522	Suplente
7	Sophia Isadora Greige Melo	13.502.417	Suplente
8	Héctor Miguel Márquez Mirabal	8.684.882	Suplente
9	Víctor Enrique Carmona Álvarez	4.226.434	Suplente
10	Daniel Alfonzo Salamanca Perdomo	10.119.362	Suplente

7

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE (ESTADO BARINAS)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Paulina Marquez Duarte	9.180.981	Titular
2	Cornelio Ramos Pérez	22.119.916	Titular
3	Laura Inés Chávez Castillo	9.243.332	Titular
4	María Elvinia Márquez	9.026.725	Titular
5	Carlos Julián Casanova Cruz	5.125.625	Titular
6	Néstor León Ramírez Moreno	9.991.562	Suplente
7	María Graciela Quintero de Velazco	10.874.760	Suplente
8	Jean Carlo Lozano Quintero	13.683.861	Suplente
9	María Viagney Rubio de Murzi	6.227.679	Suplente
10	Betty Esperanza Sepúlveda de Martínez	4.632.162	Suplente

8

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE PIAR (ESTADO BOLÍVAR)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Yerina Ventura Martínez de Madrid	11.997.020	Titular
2	Luis Enrique Aponte	5.338.531	Titular
3	Franco Rafael Bálsamo Andrade	8.541.782	Titular

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

4	Francielys Alexandra Lanz Mosqueda	24.701.081	Titular
5	Ernesto Fernando Lira Quiroz	11.171.320	Titular
6	Jean Carlos Robles Torres	12.875.004	Suplente
7	Corina Elena Domínguez Guzmán	12.560.961	Suplente
8	Yadira Josefina Calderón de Bonalde	8.326.632	Suplente
9	Sirlis Yoshira Villarroel Díaz	22.594.347	Suplente
10	Yoel José Martínez Astudillo	12.051.051	Suplente

9

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL SAN DIEGO (ESTADO CARABOBO)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Marco Simón Paoletti Bonal	7.919.768	Titular
2	José Gregorio Rivero Brito	8.973.885	Titular
3	Leonardo González Fermín	4.116.262	Titular
4	Fidias Danilo Valbuena León	8.688.596	Titular
5	Richard Rafael López Sequera	9.532.208	Titular
6	Linday Coromoto Rojas García	7.047.265	Suplente
7	Jesús Enrique Farfán Agüero	5.747.988	Suplente
8	Alfredo Rafael Biarrieta Labrador	11.062.627	Suplente
9	Ronald José Castillo Tovar	4.452.896	Suplente
10	Ángel Esteban Ravelo Villaparedes	6.351.458	Suplente

10

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA EL CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA (ESTADO CARABOBO)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Arely Josefina González Villegas	10.976.887	Titular
2	María Isabel Hernández Villegas	9.827.965	Titular
3	Ana Rosa Sánchez Sarmiento	7.569.487	Titular
4	Henry José Martínez Báez	11.355.804	Titular
5	Luis Enrique Villafuerte Saavedra	23.225.017	Titular
6	Iris Patricia Meza Reyes	11.524.054	Suplente
7	Jorge Orlando Fuentes González	8.182.601	Suplente
8	Oswaldo José Mora Chacón	4.254.839	Suplente
9	Alexis Rafael Azuaje Sánchez	12.337.449	Suplente
10	Nolisbeth Coromoto Manzanares	15.509.950	Suplente

11

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA EL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DIEGO IBARRA (ESTADO CARABOBO)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Erika Sabrina Hernández Castillo	11.988.765	Titular
2	Daryeling Coromoto Montenegro Juarez	12.796.628	Titular
3	Nelson de Jesús Bustamante	3.845.916	Titular
4	Edgar Hernán Molina Bustamante	7.222.016	Titular
5	César Armando Mendoza Jiménez	9.661.491	Titular
6	Miguel Francisco Romero Páez	16.551.484	Suplente
7	Henry Manuel Reina Jiménez	7.184.079	Suplente
8	Edgar Ernesto Colmenares Lugo	6.155.595	Suplente
9	Jadanny Abigail González Porras	20.760.653	Suplente
10	Stefanie Lisbeth Santander Rodríguez	19.740.658	Suplente

12

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA EL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL NAGUANAGUA (ESTADO CARABOBO)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Peggy Margaret Aguilera Quintana	13.824.095	Titular
2	Mayra Elena Naranjo Pérez	12.313.304	Titular
3	Marisela Thais Lovera Quintero	7.120.125	Titular
4	Eduardo de Jesús Toro González	9.741.249	Titular
5	Maricruz Germania González Malaver	10.199.309	Titular
6	Carlos Eliéser Agudo Orta	1.377.975	Suplente
7	Danny Humberto Navas Romero	16.400.410	Suplente
8	Rodolfo Abraham Arrayago Conde	9.057.625	Suplente
9	Candida Rosa Arteaga	7.006.381	Suplente
10	Alberto Enrique Romero Rodríguez	5.244.803	Suplente

13

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA EL CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA CENTRO DE COORDINACIÓN POLICIAL LA CANDELARIA (DISTRITO CAPITAL)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Magali del Valle Ortiz Coa	3.888.228	Titular
2	Camilo Miguel Ángel Rojas	12.598.845	Titular
3	Irank Elizaberth Albarran Quintero	5.108.179	Titular
4	Astrid Josefina Villalobos de Da Costa	7.659.576	Titular
5	Rosalba Robayo Garnica	14.575.154	Titular
6	Charlie García Ochoa	12.782.811	Suplente
7	María del Pilar Millán Medina	11.561.438	Suplente
8	Sonia Gladis Abarca de Rojas	12.420.367	Suplente
9	Eduardo Castro Mejías	3.665.312	Suplente
10	Norma Cecilia Torres de Hernández	4.560.688	Suplente

14

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA EL CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA CENTRO DE COORDINACIÓN POLICIAL SAN AGUSTÍN (DISTRITO CAPITAL)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Paula Bastidas De Ascanio	5.636.155	Titular
2	Abraham Emilio Pacheco González	18.600.003	Titular
3	Yalida Coromoto Cova	7.193.192	Titular
4	Ahamad Mohamad El Hindi	23.692.462	Titular
5	Martin Elías Urdaneta Osia	19.087.231	Titular
6	Kernan Yasser Ojeda Ramírez	16.029.933	Suplente
7	Julian Cabrera	5.017.241	Suplente
8	Kelly Johanna Urdaneta Osia	18.382.902	Suplente
9	Rosa Elena Romero de Perera	13.538.688	Suplente
10	Yanis Teresa Peraza Calderón	22.766.494	Suplente

15

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA EL CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA CENTRO DE COORDINACIÓN POLICIAL EL VALLE (DISTRITO CAPITAL)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Pedro Pablo Montoya Flores	6.187.085	Titular
2	Sandra Patricia Méndez Puello	23.180.443	Titular
3	Darwin Antonio Garrido Marquez	22.665.144	Titular
4	Yisjaimar Valencia Montes Gil	24.898.980	Titular
5	Luis Antonio Salazar Rondón	19.060.639	Titular
6	Daniel José Azocar Aguiar	10.500.329	Suplente
7	Yibely Gabriela Monsalve Castro	25.751.598	Suplente
8	Kristin Josmayra Sánchez Palma	26.466.846	Suplente
9	Rhandolps Fausto Guadarrama Velásquez	16.660.180	Suplente
10	Yailin Rebeca Hernández Echenagucia	19.224.240	Suplente

16

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA EL CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA CENTRO DE COORDINACIÓN POLICIAL LA PASTORA (DISTRITO CAPITAL)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Danila Lissett Corona González	12.727.288	Titular
2	Irama Cereida Fonseca de Araujo	5.885.702	Titular
3	Leonardo José Dubs Centeno	18.214.412	Titular
4	Celia Mercedes Escapa de Giraldo	16.283.105	Titular
5	Yeicamar Kimberly Chacón Cariba	20.155.291	Titular
6	Luis Roberto Rodríguez Martínez	8.777.708	Suplente
7	Francisco David Almenar Santana	24.901.159	Suplente
8	Leylin Carolina Salas Miranda	10.867.177	Suplente
9	Samuel Eduardo Petit Villanueva	17.561.487	Suplente
10	Xiomara Delgado Ramírez	5.960.243	Suplente

17

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA EL CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA CENTRO DE COORDINACIÓN POLICIAL SAN BERNARDINO (DISTRITO CAPITAL)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Otto Guillermo Moreno Figueroa	11.405.591	Titular
2	Elvis Rojer Durán Alonzo	13.311.279	Titular
3	Alexander José Berroterán	14.583.769	Titular
4	Orlando Alfonso Villa Briceño	16.971.986	Titular
5	Rafael Sánchez Chávez	15.023.362	Titular
6	Nancy Angélica Pacheco Chávez	12.293.314	Suplente
7	Jose de Jesús Vásquez Lizardo	5.531.038	Suplente
8	Hernán Roberto López Peña	6.242.124	Suplente
9	Edisson Jonnathan Alen Abreu	20.309.645	Suplente
10	Raúl Arturo Pacheco Chávez	6.216.026	Suplente

18

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL FRANCISCO DE MIRANDA (ESTADO GÜÁRICO)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Ibeth Yary Carpio Silva	13.237.461	Titular
2	Jesús Enrique Carieles González	22.613.086	Titular
3	Anglys Isbermay Silva	17.936.767	Titular
4	Simona Carolina Rodríguez Ascanio	18.405.489	Titular
5	Oscar David Moreno Durán	12.820.678	Titular
6	Exon Luis Arraiz Aguirre	18.219.607	Suplente
7	Yadira del Carmen Ramírez Ramírez	14.834.624	Suplente
8	Katherina Ninoska Carrillo Centeno	13.571.236	Suplente
9	María Daniela Álvarez Montoya	18.584.847	Suplente
10	Carmen Elena Vegas	18.883.787	Suplente

19

COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE PIAR (ESTADO MONAGAS)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Nohelia Josefina Lista	11.008.518	Titular
2	José Miguel Jiménez Blanco	8.401.166	Titular
3	Ismaris Carolina Ramos Astudillo	24.864.655	Titular
4	Wuirna del Valle Segura García	22.970.990	Titular

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

5	Mileidys del Valle Álvarez Campos	22.971.042	Titular
6	Oriannys del Valle Lista	25.781.152	Suplente
7	Yenifer del Valle González Rincones	25.781.159	Suplente
8	Manuel de Jesús Rodríguez	14.339.834	Suplente
9	Denis Alberto Padrón Guzmán	15.877.504	Suplente
10	Dairelkis Dayana Pinto Rodríguez	20.023.426	Suplente

20
COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL PENÍNSULA DE MACANAO (ESTADO NUEVA ESPARTA)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Luzmary del Valle Hernández Hernández	17.654.950	Titular
2	Daniel Rafael Molina Marín	11.144.391	Titular
3	Roselis del Valle Marín	12.919.852	Titular
4	Lenin Fidel Velásquez García	15.006.481	Titular
5	Isaidys Carolina Vásquez	18.550.852	Titular
6	Luis Enrique Cedeño Vásquez	14.054.708	Suplente
7	Adriana del Mar Díaz Prada	15.161.592	Suplente
8	Carlos Edgardo Brito Rodríguez	10.203.141	Suplente
9	Manuel José Vásquez Vásquez	11.358.849	Suplente

21
COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE BERMÚDEZ (ESTADO SUCRE)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Morela José Fernández	12.291.934	Titular
2	Ingris María Caguamo Martínez	6.954.584	Titular
3	Jairymar Cariolys José Machado Marín	19.189.957	Titular
4	Frank Reinaldo Quijada Sánchez	6.952.145	Titular
5	María Teresa Pérez Rodríguez	13.075.926	Titular
6	Alexander José Romero Campos	20.375.923	Suplente
7	Francisco Javier Molina Quintero	18.414.180	Suplente
8	Brenda Candelaria Martínez Pereira	10.219.811	Suplente
9	Mexsy del Valle Brito de Rodríguez	12.290.682	Suplente
10	Francys Fabiola Figuera Fernández	19.315.675	Suplente

22
COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE TORBES (ESTADO TÁCHIRA)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Sor Eugenia Guerra Marcano	10.217.634	Titular
2	José Douglas Méndez Báez	3.794.869	Titular
3	Henry Román Jiménez	15.156.941	Titular
4	Eddy Mayerlin Meza Vargas	18.791.640	Titular
5	Rocío Sierra Solano	17.644.875	Titular
6	Lucas Evangelista Fernández Rojas	8.141.608	Suplente
7	José Manuel Luna González	13.587.591	Suplente
8	Gladys María Alviz de Jaimes	5.654.385	Suplente
9	Dulcce Melyssa Núñez de Mancilla	17.368.704	Suplente
10	Yadelsy Ayala Robles	16.124.078	Suplente

23
COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA EL CUERPO DE POLICÍA NACIONAL BOLIVARIANA (ESTADO TÁCHIRA)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Luis Alberto Gómez Pimiento	9.137.449	Titular
2	Flor Ángel Moncada de Mendoza	5.682.786	Titular
3	Jorge López	10.179.636	Titular
4	Milagros del Carmen Rozo Angarita	15.027.604	Titular
5	Gerson Humberto Monsalve Uribe	12.227.034	Titular
6	Ana Karina de la Consolación Rojas Vivas	16.779.043	Suplente
7	Jesús Manuel Noguera Devia	9.207.052	Suplente
8	Yonny Wilmer Moncada García	12.229.157	Suplente
9	Omar Arcenio González Vivas	9.212.635	Suplente
10	Clever Josué Duque Ramírez	18.991.625	Suplente

24
COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL LA CEIBA (ESTADO TRUJILLO)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Yohonquis Miguel Reyes Vásquez	10.601.945	Titular
2	Yajaira Coromoto Hernández Valera	12.458.341	Titular
3	José Andrés Hernández Núñez	12.906.120	Titular
4	José Víctor Delgado Quintero	13.049.976	Titular
5	Raydel Ramón Márquez Lizcano	20.456.322	Titular
6	Yajaira Coromoto Benítez Benítez	18.864.047	Suplente
7	Alicia María Valecillos Riveros	12.047.680	Suplente
8	Johana Karina Parra Mejías	20.428.938	Suplente
9	Carlos Luis Guerra Moncayo	11.134.354	Suplente
10	Yohana del Carmen González Cegarra	22.015.412	Suplente

25
COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL JESÚS MARÍA SEMPRÚN (ESTADO ZULIA)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Alexander Bladimir Bustamante Galván	13.761.221	Titular
2	Mary Cruz Delgado Balaguera	24.268.297	Titular
3	Enmanuel José Casanova León	19.577.440	Titular
4	Adriana Beatriz Contreras Morán	19.459.523	Titular
5	Isabet del Carmen Añez Rosales	18.715.339	Titular
6	Yacquelin del Carmen Jaimez	12.135.647	Suplente
7	Yacso Argenis Forrero Jaimez	14.651.386	Suplente
8	Junior Alexander García Forero	16.282.761	Suplente
9	Luz Mery Jaimes Carrascal	17.084.830	Suplente
10	Henrry Alexander Mavarez Escandela	21.227.851	Suplente

26
COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL POLICIAL PARA LA POLICÍA MUNICIPAL FRANCISCO JAVIER PULGAR (ESTADO ZULIA)

N°	Nombre y Apellidos	Cédula	Estatus
1	Jonathan José Sachica Zambrano	20.571.109	Titular
2	Yudith Yuleima Pérez Martínez	18.696.266	Titular
3	Wendy Dayana Sandoval Gómez	24.552.528	Titular
4	Carlos Alfonso Vásquez Camarillo	21.187.597	Titular
5	Maribel Pallares Lara	20.573.620	Titular
6	Yoleida Pérez Vaca	13.420.161	Suplente
7	Juan Ramón Fuenmayor García	17.579.958	Suplente
8	Kelvis Renato Muñoz Anaya	16.167.966	Suplente
9	Paul Eduardo Correa Hernández	17.913.358	Suplente
10	Ana Mireya Márquez Altuve	10.244.827	Suplente

Formación integral

Artículo 2. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, brindará acompañamiento y formación integral a los Comités Ciudadanos de Control Policial constituidos formalmente mediante la presente Resolución, en su organización y funcionamiento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 14 de la Resolución N° 158, de fecha 11 de julio de 2011, que dicta las Normas sobre la Promoción de los Comités Ciudadanos de Control Policial, hasta tanto se consolide el desempeño de estos Comités.

Dudas y controversias

Artículo 3. Las dudas y controversias que surjan con ocasión del cumplimiento de la presente Resolución, serán resueltas por el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía.

Vigencia

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 FEB. 2016

205°, 157° y17°

RESOLUCIÓN N° 0089

El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **HECTOR JOSE SANDOVAL BARRIENTOS**, titular de la cédula de identidad N° 13.123.286, como Presidente del Fondo Nacional de Garantías Reciprocas para la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME,S.A), a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
G.O.R.B.V. N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016
Reimpreso en la G.O.R.B.V. Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/ Nº 014
CARACAS, 19 DE FEBRERO DE 2016
206º, 156º y 16º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 numeral 1 del Decreto Nº 1.612 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MARCEL JOSÉ KOSMA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.202.151**, como Director General Encargado de la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Nº 1.612 mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 2 de febrero de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
Decreto Nº 1.055 de fecha 17 de junio de 2015
G.O.R.B.V. Nº 40.435 de la misma fecha
Ratificado por Nº 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
G.O.R.B.V. Nº 40.882 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CARACAS. 28 DE ENERO DE DE 2016

205º y 156º y 16º

PROVIDENCIA Nº INE/ 004

Quien suscribe, **RAUL ERNESTO PACHECO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad Nº **5.539.246,** en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto Nº 1.613 de fecha 19 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.604 de fecha 19 de febrero de 2015, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 62 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de la Función Pública de Estadística, según su reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.321, de fecha 09 de noviembre de 2001, en concordancia con el artículo 62 numeral 5 del Reglamento General de la Ley de la Función Publica de Estadística, dictado mediante Decreto Nº 6.675 de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.163 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 32 numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

DECIDE

PRIMERO: Designar al ciudadano, **MIGUEL ANGEL DELGADO RUIZ**, titular de la cédula de Identidad Nº V- **16.343.004**, como **GERENTE**, adscrito a la Oficina de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Estadística, a partir del 16 de Diciembre de 2015, designado mediante punto de cuenta ORH-1-2015, de fecha 14 de Diciembre de 2015, Agenda Nº 348, código de nómina 82, grado 99, código de clase 240, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 46 y 47, del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

SEGUNDO: La presente Providencia, entrará en vigencia a partir del 16 de Diciembre de 2015

Conforme a lo dispuesto en el 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

RAÚL PACHECO SALAZAR
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
(Designado mediante Decreto Nº 1.613 de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 19/02/2015 y publicada en la Gaceta Oficial No. 40.604 del 19/02/2015)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CARACAS. 03 DE FEBRERO DE DE 2016

205º y 156º y 16º

PROVIDENCIA Nº INE/ 006

Quien suscribe, **RAUL ERNESTO PACHECO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad Nº **5.539.246,** en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto Nº 1.613 de fecha 19 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.604 de fecha 19 de febrero de 2015, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 62 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de la Función Pública de Estadística, según su reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.321, de fecha 09 de noviembre de 2001, en concordancia con el artículo 62 numeral 5 del Reglamento General de la Ley de la Función Publica de Estadística, dictado mediante Decreto Nº 6.675 de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.163 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 32 numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

DECIDE

PRIMERO: Designar al ciudadano, **ARTURO JOSE MARCANO FERNANDEZ**, titular de la cédula de Identidad Nº V- **5.413.356**, como **GERENTE GENERAL**, adscrito a la **GERENCIA GENERAL DE PLANES Y DESARROLLO ESTADISTICO** del Instituto Nacional de Estadística, a partir del 07 de Enero de 2016, designado mediante punto de cuenta ORH-1-2016, de fecha 06 de Enero de 2016, Agenda Nº 6, código de nómina 905, grado 99, código de clase 230, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 96 y 97, del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

SEGUNDO: La presente Providencia, entrará en vigencia a partir del 07 de Enero de 2016

Conforme a lo dispuesto en el 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

RAÚL PACHECO SALAZAR
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
(Designado mediante Decreto Nº 1.613 de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 19/02/2015 y publicada en la Gaceta Oficial No. 40.604 del 19/02/2015)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24FEB2016

205º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN Nº 013262

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014; y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta N° 004-12-15 de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrito por el Mayor General Viceministro de Servicios, Personal y Logística del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de Brigada **HERMES JOSUES CARREÑO ESCOBAR,** C.I. N° **9.985.144,** en su carácter de Director del **SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (SEDEFANB),** nombrado mediante Resolución N° 001841 de fecha 06 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013, la facultad para suscribir todos los actos, convenios, contratos, compromisos y demás documentos necesarios a los fines de dar continuidad administrativa a lo dispuesto en el Punto de Cuenta N° 106-13-A de fecha 11 de mayo de 2013, debidamente aprobado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, cuyo objeto es la reorientación de recursos por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 181.752.144,26),** para la adquisición de material y equipos anti-motín de última generación por parte de la Guardia Nacional Bolivariana, cuya fuente de financiamiento será a través del Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentes delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 009 CARACAS, 22 DE FEBRERO DE 2016

205°, 157° Y 17°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 1.705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Visto

El expediente administrativo de la ciudadana **CARMEN JOSEFINA DIRINOT AZUAJE**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.115.451**, quien se desempeñaba en el cargo de Analista Administrativo II de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio, se desprende que reúne los requisitos exigidos para el otorgamiento de jubilación reglamentaria establecidos en la Ley, este Despacho.

Resuelve

Artículo 1. Otorgar el beneficio de Jubilación Reglamentaria a la ciudadana **CARMEN JOSEFINA DIRINOT AZUAJE**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.115.451**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional, durante 25 años, 8 meses y 29 días y cuenta en la actualidad con 64 años de edad. La mencionada ciudadana disfrutará de una asignación mensual de **DIECIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 18.064,00)**, discriminado en la forma siguiente:

1.- Monto mensual de la pensión en la cantidad de **TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 13.864,00)**.

2.-Prima de subsistencia en la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 4.200,00)**, cuya suma le será pagada por quincenas vencidas.

Artículo 2. El monto de la jubilación será ajustado en el caso que el Ejecutivo Nacional o este Ministerio, otorguen aumentos a los cuales tenga derecho la prenombrada ciudadana. De igual manera, se ajustará el monto de la jubilación en razón de todos los beneficios que se obtengan producto del Convenio Colectivo que se suscriba.

Artículo 3. La Jubilación comenzará a regir a partir del primero (1°) de febrero de 2016.

Notifíquese la presente Resolución a la ciudadana anteriormente identificada. La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para el Turismo queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 010 CARACAS, 22 DE FEBRERO DE 2016

205°, 157° Y 17°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 1.705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Visto

El expediente administrativo del ciudadano **JOSÉ JACINTO AGUILARTE SIFONTES**, titular de la cédula de identidad **Nº V-3.723.181**, quien se desempeñaba en el cargo de Supervisor de Servicios Especializados de la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio, se desprende que reúne los requisitos exigidos para el otorgamiento de jubilación reglamentaria establecidos en la Ley, este Despacho.

Resuelve

Artículo 1. Otorgar el beneficio de Jubilación Reglamentaria al ciudadano **JOSÉ JACINTO AGUILARTE SIFONTES**, titular de la cédula de identidad **Nº V-3.723.181**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional, durante 25 años, 2 meses y 24 días y cuenta en la actualidad con 66 años de edad. El mencionado ciudadano disfrutará de una asignación mensual de **CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 14.725,68)**, discriminado en la forma siguiente:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

1.- Monto mensual de la pensión en la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 10.525,68)**.

2.-Prima de subsistencia en la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 4.200,00)**, cuya suma le será pagada por quincenas vencidas.

Artículo 2. El monto de la jubilación será ajustado en el caso que el Ejecutivo Nacional o este Ministerio, otorguen aumentos a los cuales tenga derecho el prenombrado ciudadano. De igual manera, se ajustará el monto de la jubilación en razón de todos los beneficios que se obtengan producto del Convenio Colectivo que se suscriba.

Artículo 3. La Jubilación comenzará a regir a partir del primero (1°) de febrero de 2016.

Notifíquese la presente Resolución al ciudadano anteriormente identificado. La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para el Turismo queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 011 CARACAS, 22 DE FEBRERO DE 2016

205 °, 157 ° Y 17 °

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 1.705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con el artículo 8, párrafo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Visto

El expediente administrativo de la ciudadana **SARA BETZABETH ABRAHAM RIVAS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.437.810**, quien se desempeñaba en el cargo de Analista de Presupuesto II de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio, se desprende que reúne los requisitos exigidos para el otorgamiento de jubilación reglamentaria establecidos en la Ley, este Despacho.

Resuelve

Artículo 1. Otorgar el beneficio de Jubilación Reglamentaria a la ciudadana **SARA BETZABETH ABRAHAM RIVAS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.437.810**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional, durante 26 años, 10 meses y 26 días y cuenta en la actualidad con 52 años de edad. La mencionada ciudadana disfrutará de una asignación mensual de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 19.851,46)**, discriminado en la forma siguiente:

1.- Monto mensual de la pensión en la cantidad de **QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 15.651,46)**.

2.-Prima de subsistencia en la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 4.200,00)**, cuya suma le será pagada por quincenas vencidas.

Artículo 2. El monto de la jubilación será ajustado en el caso que el Ejecutivo Nacional o este Ministerio, otorguen aumentos a los cuales tenga derecho la prenombrada ciudadana. De igual manera, se ajustará el monto de la jubilación en razón de todos los beneficios que se obtengan producto del Convenio Colectivo que se suscriba.

Artículo 3. La Jubilación comenzará a regir a partir del primero (1°) de febrero de 2016.

Notifíquese la presente Resolución a la ciudadana anteriormente identificada. La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para el Turismo queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 012 CARACAS, 22 DE FEBRERO DE 2016

205°, 157° Y 17°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 1.705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5, el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Visto

El expediente administrativo de la ciudadana **YOLANDA MARGARITA ALZURUTT TORREALBA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.122.286**, quien se desempeñaba en el cargo de Analista de Presupuesto II de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio, se desprende que reúne los requisitos exigidos para el otorgamiento de jubilación reglamentaria establecidos en la Ley, este Despacho.

Resuelve

Artículo 1. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN REGLAMENTARIA a la ciudadana **YOLANDA MARGARITA ALZURUTT TORREALBA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.122.286**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional, durante 26 años, 11 meses y 22 días y cuenta en la actualidad con 64 años de edad. La mencionada ciudadana disfrutará de una asignación mensual de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 18.824,03)** discriminado en la forma siguiente:

1.- Monto mensual de la pensión en la cantidad de **CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 14.624,03)**.

2.-Prima de subsistencia en la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 4.200,00)**, cuya suma le será pagada por quincenas vencidas.

Artículo 2. El monto de la jubilación será ajustado en el caso que el Ejecutivo Nacional o este Ministerio, otorguen aumentos a los cuales tenga derecho la prenombrada ciudadana. De igual manera, se ajustará el monto de la jubilación en razón de todos los beneficios que se obtengan producto del Convenio Colectivo que se suscriba.

Artículo 3. La Jubilación comenzará a regir a partir del primero (1°) de febrero de 2016.

Notifíquese la presente Resolución a la ciudadana anteriormente identificada. La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para el Turismo queda encargada de ejecutar la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 010/2016. CARACAS, 16 DE FEBRERO DE 2016.

AÑOS 205°, 156° Y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20° de los Estatutos Sociales de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley de Estatutos de la Función Pública, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSÉ LORENZO RODRÍGUEZ CARAPAICA**, titular de la cédula de identidad número **V-9.482.718**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**.

Artículo 2. Se deroga la Providencia Administrativa N° 004/2013 de fecha 15 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153 del 24 de abril de 2013.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del quince (15) de febrero de 2016.

Comuníquese y publíquese.

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 011/2016. CARACAS, 17 DE FEBRERO DE 2016.

AÑOS 205°, 156° Y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20° de los Estatutos Sociales de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley de Estatutos de la Función Pública, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **DANIEL JOSÉ GARRIDO OSPINA**, titular de la cédula de identidad número **V-11.313.973**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**.

Artículo 2. Se deroga la Providencia Administrativa N° 015/2015 de fecha 08 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.744 del 11 de septiembre de 2015.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del quince (15) de febrero de 2016.

Comuníquese y publíquese.

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 012/2016. CARACAS, 19 DE FEBRERO DE 2016.

AÑOS 205°, 156° Y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20° de los Estatutos Sociales de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley de Estatutos de la Función Pública, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ROCÍO VIVIANA GÓMEZ GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad número **V-**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

9.962.346, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**.

Artículo 2. Queda sin efecto la Resolución DM/N° 163/2015 de fecha 28 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.711 de la misma fecha.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del veintidós (22) de febrero de 2016.

Comuníquese y publíquese.

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 005/2016. CARACAS, 11 DE FEBRERO DE 2016.

AÑOS 205°, 156° Y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20° de los Estatutos Sociales de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley de Estatutos de la Función Pública, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS ENRIQUE RIVAS FUENTES**, titular de la cédula de identidad número **V-12.222.114**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**.

Artículo 2. Se deroga la Providencia Administrativa N° 014/2015 de fecha 26 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.733 del 27 de agosto de 2015.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del quince (15) de febrero de 2016.

Comuníquese y publíquese.

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 013/2016. CARACAS, 19 DE FEBRERO DE 2016.

AÑOS 205°, 156° Y 17°

La Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), ciudadana **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, que faculta a los superiores jerárquicos de los entes de la Administración Pública, para delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley a los órganos o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1.423 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos, se deben realizar todas las acciones tendientes a la simplificación de los trámites que se realizan en los organismos de la administración pública, con base en los principios elementales de simplicidad, transparencia, celeridad y eficacia de la actividad administrativa, así como en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección.

CONSIDERANDO

Que resulta indispensable proveer lo conducente para una mayor y mejor operatividad de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), particularmente en lo referido a la gestión de la Presidencia.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la delegación de atribuciones a partir de la presente fecha, al ciudadano **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-19.640.727**, **DIRECTOR GENERAL** de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), designado mediante providencia Administrativa N° 001/2016 de fecha 10 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.845 de la misma fecha, para:

1.- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades desarrolladas por las distintas dependencias y proyectos que formen parte de la Fundación.

2.- Establecer, dirigir y ejecutar mecanismos de gestión orientados a la obtención de recursos financieros requeridos para el funcionamiento de la Fundación.

3.-Presentar el Plan Estratégico, Plan Operativo, Presupuesto Anual, Informe Anual de Gestión de la Fundación al Conocimiento de la Junta Directiva.

4.-Contratar al personal necesario para el desarrollos de las actividades de la Fundación y prescindir de sus servicios, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

5.- Informar ante la Junta Directiva la ejecución presupuestaria de la Fundación.

6.-Planificar conjuntamente con el Director o Directora de la Oficina de Planificación y Proyectos de la Fundación, todo lo referente al presupuesto y su ejecución.

7.- Efectuar donaciones a quien lo requiera, previa verificación de la correspondiente disponibilidad presupuestaria para ello.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

8.- Coordinar la ejecución de los Proyectos de la Fundación, así como de cualquier otra entidad que dependa de la institución.
9.- Aprobar lo concerniente a la administración del personal al servicio de la Fundación.
10.-Suscribir Convenios y Contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, tanto nacionales como internacionales.

SEGUNDO: Deberá informar a la Presidencia de la Fundación CIARA, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

Comuníquese y publíquese.

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 006/2016. CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2016.

AÑOS 205°, 156° Y 17°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido, esta Fundación dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se corrige la Providencia Administrativa N° 001/2016 de fecha 10 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.845 de la misma fecha, por haber incurrido en el error material que se indica en el encabezado: Donde dice: "Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.033.097**, en mi carácter de Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, en el ejercicio de las funciones que me confiere el numeral 6 del artículo 20° en concordancia con el artículo 21° de los Estatutos de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, procedo a dictar la siguiente:", Debe decir: "Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20° de los Estatutos Sociales de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley de Estatutos de la Función Pública, procedo a dictar la siguiente:".

Artículo 2. De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa N° 001/2016 de fecha 10 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.845 de la misma fecha, con la corrección antes indicada y en el correspondiente texto único, sustitúyase los datos a que hubiera lugar.

Comuníquese y publíquese.

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001/2016. CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2016.

AÑOS 205°, 156° Y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20° de los Estatutos Sociales de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley de Estatutos de la Función Pública, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-19.640.727**, como **DIRECTOR GENERAL** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**.

Artículo 2. Queda sin efecto la Resolución N° 158/2015 de fecha 21 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.707 de la misma fecha.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del cinco (05) de febrero de 2016.

Comuníquese y publíquese.

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842 de la misma fecha.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 007/2016. CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2016.

AÑOS 205°, 156° Y 17°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido, esta Fundación dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se corrige la Providencia Administrativa N° 002/2016 de fecha 10 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.845 de la misma fecha, por haber incurrido en el error material que se indica en el encabezado: Donde dice: "Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.033.097**, en mi carácter de Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, en el ejercicio de las funciones que me confiere el numeral 6 del artículo 20° en concordancia con el artículo 21° de los Estatutos de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, procedo a dictar la siguiente:", Debe decir: "Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20° de los Estatutos Sociales de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley de Estatutos de la Función Pública, procedo a dictar la siguiente:".

Artículo 2. De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa N° 002/2016 de fecha 10 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.845 de la misma fecha, con la corrección antes indicada y en el correspondiente texto único, sustitúyase los datos a que hubiera lugar.

Comuníquese y publíquese.

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 002/2016. CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2016.

AÑOS 205°, 156° Y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20° de los Estatutos Sociales de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley de Estatutos de la Función Pública, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARÍA MAITAELIZA QUINTERO VILLARREAL**, titular de la cédula de identidad número **V-11.157.083**, como **CONSULTORA JURÍDICA** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**.

Artículo 2. Se deroga la Providencia Administrativa N° 019/2014 de fecha 10 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.525 de fecha 23 de octubre de 2014.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del quince (15) de febrero de 2016.

Comuníquese y publíquese.

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 008/2016. CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2016.

AÑOS 205°, 156° Y 17°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido, esta Fundación dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se corrige la Providencia Administrativa N° 003/2016 de fecha 10 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

la República Bolivariana de Venezuela N° 40.845 de la misma fecha, por haber incurrido en el error material que se indica en el encabezado: Donde dice: "Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.033.097**, en mi carácter de Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, en el ejercicio de las funciones que me confiere el numeral 6 del artículo 20° en concordancia con el artículo 21° de los Estatutos de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, procedo a dictar la siguiente:", Debe decir: "Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20° de los Estatutos Sociales de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley de Estatutos de la Función Pública, procedo a dictar la siguiente:".

Artículo 2. De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa N° 003/2016 de fecha 10 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.845 de la misma fecha, con la corrección antes indicada y en el correspondiente texto único, sustitúyase los datos a que hubiera lugar.

Comuníquese y publíquese.

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 003/2016. CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2016.

AÑOS 205°, 156° Y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20° de los Estatutos Sociales de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley de Estatutos de la Función Pública, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ROSANNA EMPERATRIZ MARIN LEAL**, titular de la cédula de identidad número **V-10.415.326**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES, EN CALIDAD DE ENCARGADA** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**.

Artículo 2. Se deroga la Providencia Administrativa N° 009/2013 de fecha 13 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.192 de fecha 19 de junio de 2013.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del diez (10) de febrero de 2016.

Comuníquese y publíquese.

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 009/2016. CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2016.

AÑOS 205°, 156° Y 17°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido, esta Fundación dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se corrige la Providencia Administrativa N° 004/2016 de fecha 10 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.845 de la misma fecha, por haber incurrido en el error material que se indica en el encabezado: Donde dice: "Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.033.097**, en mi carácter de Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, en el ejercicio de las funciones que me confiere el numeral 6 del artículo 20° en concordancia con el artículo 21° de los Estatutos de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, procedo a dictar la siguiente:", Debe decir: "Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20° de los

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Estatutos Sociales de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley de Estatutos de la Función Pública, procedo a dictar la siguiente:".

Artículo 2. De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa N° 004/2016 de fecha 10 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.845 de la misma fecha, con la corrección antes indicada y en el correspondiente texto único, sustitúyase los datos a que hubiera lugar.

Comuníquese y publíquese.

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 004/2016. CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2016.

AÑOS 205°, 156° Y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20° de los Estatutos Sociales de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley de Estatutos de la Función Pública, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **FRANSAY DALI RIERA COLMENAREZ**, titular de la cédula de identidad número **V-19.640.296**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL SOBERANO, EN CALIDAD DE ENCARGADA** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del cinco (05) de febrero de 2016.

Comuníquese y publíquese.

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 047 **11 DE FEBRERO DE 2016**
205°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **MARTHA PATRICIA BERMON LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.058.879**, como **DIRECTORA ENCARGADA DEL BANCO MUNICIPAL DE SANGRE**, adscrita a la Dirección Estadal de Salud Distrito Capital, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a la ciudadana **MARTHA PATRICIA BERMON LÓPEZ**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA ENCARGADA DEL BANCO MUNICIPAL DE SANGRE**, para que actúe como Cuentadante.

ARTÍCULO 3. La ciudadana **MARTHA PATRICIA BERMON LÓPEZ**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoria interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento Nº 1 sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 4. La ciudadana **MARTHA PATRICIA BERMON LÓPEZ**, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLÓRZANO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial Nº 40.822 de fecha 06 de enero de 201

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 de febrero de 2016 205°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 023

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se encarga a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **JUSTINO RAFAEL SALAZAR CLEOPATOSKY**, con Cédula de Identidad N° 4.744.296, como Director General del Despacho, adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **JUSTINO RAFAEL SALAZAR CLEOPATOSKY**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados del Despacho del Ministro.

b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital, relacionados con asuntos del Despacho del Ministro.

c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas al Despacho del Ministro.

d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados del Despacho del Ministro.

e) Los contratos por tiempo determinado o para una obra determinada, de servicios profesionales y técnicos para el Ministerio, de conformidad con el numeral 24 del artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

f) Los contratos relacionados con asuntos propios del Ministerio, que no excedan de dos años, referidos a la prestación de servicios, mantenimiento, arrendamiento, permuta, comodato, sin perjuicio del cumplimiento previo de las formalidades de Ley.

g) Las comunicaciones dirigidas a la Procuraduría General de la República relativas a las consultas que el Ministerio deba someter a la consideración de dicho Organismo y del Consejo de Asesoría Jurídica de la Administración Pública, así como las instrucciones referidas a los juicios relacionados con las materias de la competencia de este Ministerio.

h) Los actos relativos al ingreso, ascenso, traslado, suspensión, remoción, retiro, sistemas de remuneración, estabilidad, licencias o permisos, jubilación, pensión, régimen jurisdiccional de los funcionarios públicos o funcionarias públicas y, trabajadores o trabajadoras, y los beneficios previstos en la Ley del Estatuto de la Función Pública; del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, la Convención Colectiva de Trabajo, entre otras leyes.

i) La aceptación de renuncias de los funcionarios públicos o funcionarias públicas del Ministerio.

j) La notificación de faltas, despidos, multas y providencias administrativas al personal obrero y contratado del Ministerio del Poder Popular para el Petróleo y Minería, emitidas por la autoridad administrativa del trabajo.

k) La autorización de viajes al exterior del país, del personal que labora en este Ministerio.

l) La aprobación de todo lo relacionado con actividades culturales, recreativas, deportivas, educativas, de bienestar social y relaciones sociales del Ministerio.

m) La aceptación de fianzas de fiel cumplimiento y anticipos a favor del Ministerio, así como la negativa en la aceptación de este tipo de garantías.

n) La autorización para ordenar la exhibición e inspección de expedientes, documentos, libros, registros del Ministerio y la certificación de sus copias.

o) Solicitudes y órdenes de pago dirigidas al Tesoro Nacional, con importe superior a 25.000 unidades tributarias.

Comuníquese y publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ
Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 098 **25 de Febrero de 2016**

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de Enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de Enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **PEDRO JAVIER BRITO EVORA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-5.614.066**, como **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS SUCRE** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico de este Ministerio, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Ernesto José Paiva Salas
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 101 **26 de Febrero de 2016**

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de Enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de Enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 3, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ZULEIMA CAROLINA PONCE ZAMORA**, titular de la cédula de identidad N° V.-10.690.971, como **DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL ECOSOCIALISMO** adscrita al Despacho del Viceministro de Gestión Ecosocialista del Ambiente del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico de este Ministerio, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero (01) de Marzo de 2016.

Dada en Caracas, a los 26 días del mes de Febrero de 2016, a los 205° años de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Ernesto José Paiva Salas
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SENTENCIA N° 00121
FECHA 10.02.2016

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE,

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

EN SALA
POLÍTICO - ADMINISTRATIVA

Magistrado Ponente: **INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA**

Exp. N° 2014-0328

Mediante Oficio Nro. 52/2014 de fecha 10 de febrero de 2014, recibido en esta Sala Político-Administrativa el 20 del mismo mes y año, el Tribunal Superior Octavo de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas remitió el expediente Nro. AF41-U-2013-000466 de su nomenclatura, en virtud del recurso de apelación ejercido el 28 de enero de 2014 por el ciudadano Edy Wertenstein Kreisel, titular de la cédula de identidad Nro. 10.532.314, en su carácter de Director de la sociedad de comercio **FYT 2006, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del hoy Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda el 10 de mayo de 2006, bajo el Nro. 67, Tomo 1316-A, asistido por el abogado Gonzalo Olivares, inscrito en el INPREABOGADO bajo el Nro. 124.023, contra la **sentencia interlocutoria con fuerza definitiva Nro. PJ0082014000008 dictada por el Juzgado remitente el 15 de enero de 2014**, que declaró improcedente la acción de amparo cautelar interpuesta conjuntamente con "*recurso contencioso tributario*" por la mencionada empresa, e inadmisible el aludido recurso por haber operado la caducidad.

Dicho recurso principal fue incoado el 29 de octubre de 2013 contra la Resolución Nro. L/193.07.11 del 25 de julio de 2011, notificada el 25 de septiembre de 2013, dictada por la Dirección de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, mediante la cual negó la solicitud de "*Licencia para Expendio de Consumo de Bebidas Alcohólicas*".

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2014, el Tribunal de mérito oyó en ambos efectos la apelación ejercida por la compañía recurrente y ordenó remitir el expediente a esta Alzada.

El 25 de febrero de 2014 se dio cuenta en Sala y, por auto de igual fecha, la Magistrada Mónica Misticchio Tortorella fue designada Ponente. Asimismo, se ordenó aplicar el procedimiento de segunda instancia previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y se fijó un lapso de diez (10) días de despacho para fundamentar el recurso de apelación.

En fecha 25 de marzo de 2014 el abogado Gonzalo Olivares, antes identificado, actuando como apoderado judicial de la sociedad de comercio FYT 2006, C.A., consignó el escrito de fundamentación de la apelación.

El 3 de abril de 2014 los abogados Vanessa Santos, Carla Bolívar, Jorge Fragoso, Marialejandra Chuy, Alejandro Tosta, Edgar Prado y Jeaneycer Subero, inscritos en el INPREABOGADO bajo los Nros. 117.024, 117.244, 178.192, 155.192, 178.130, 154.907 y 196.522, respectivamente, actuando con el carácter de apoderados judiciales del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, según documento poder cursante a los folios 124 al 126 del expediente judicial, presentaron escrito de contestación a los fundamentos de la apelación de la compañía recurrente.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Mediante auto del 8 de abril de 2014, visto el vencimiento del lapso para dar contestación a la apelación, la causa entró en estado de sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En fecha 15 de enero de 2015 el abogado Alejandro Tosta, antes identificado, actuando como apoderado judicial del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó a esta Máxima Instancia dictar sentencia en esta causa.

El 20 de enero de 2015, se dejó constancia que el 29 de diciembre de 2014 se incorporaron a esta Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia las Magistradas María Carolina Ameliach Villarroel, Bárbara Gabriela César Siero y el Magistrado Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta, designados y juramentados por la Asamblea Nacional el 28 del mismo mes y año. Asimismo, se reasignó la Ponencia al Magistrado Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta.

En fecha 18 de junio de 2015 la representación judicial del Municipio recurrido, solicitó que se dicte el pronunciamiento respectivo.

El 25 de junio de 2015 se dejó constancia de la elección de la Junta Directiva de este Supremo Tribunal el 11 de febrero del mismo año, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, quedando integrada esta Sala de la siguiente manera: Presidente, Magistrado Emiro García Rosas; Vicepresidenta, Magistrada María Carolina Ameliach Villarroel; las Magistradas, Evelyn Marrero Ortíz y Bárbara Gabriela César Siero; y el Magistrado, Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta.

En fecha 23 de diciembre de 2015, se incorporaron a esta Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia el Magistrado Marco Antonio Medina Salas y la Magistrada Eulalia Coromoto Guerrero Rivero, designados y juramentados por la Asamblea Nacional en esa misma fecha. La Sala quedó constituida, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 20 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, de la forma siguiente: Presidenta, Magistrada María Carolina Ameliach Villarroel; Vicepresidenta, Magistrada Eulalia Coromoto Guerrero Rivero; la Magistrada, Bárbara Gabriela César Siero; y los Magistrados, Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta y Marco Antonio Medina Salas.

Realizado el estudio del expediente pasa este Alto Tribunal a decidir, previas las consideraciones siguientes:

I

ANTECEDENTES

El 29 de octubre de 2013 el ciudadano Edy Wertenstein Kreisel, antes identificado, actuando como Director de la sociedad mercantil FYT 2006, C.A., asistido de abogado, interpuso "*recurso contencioso tributario*" conjuntamente con acción de amparo cautelar contra la Resolución Nro. L/193.07.11 de fecha 25 de julio de 2011, notificada a la señalada empresa el 25 de septiembre de 2013, dictada por la Dirección de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, que negó la solicitud de "*Licencia para Expendio de Consumo de Bebidas Alcohólicas*", en el cual denunció lo siguiente: *i)* vicio de incongruencia del acto administrativo recurrido, por no existir claridad en su motivación al señalar "*que no puede emitirse la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas, (…) pero previo a dicha decisión, admiten que la solicitud es congruente con la Licencia que posee*"; *ii)* desconocimiento de un acto administrativo previo contentivo de la Licencia de Actividades Económicas del 4 de octubre de 2006, emitida bajo el Nro. 17403; *iii)* violación al principio de seguridad jurídica y confianza legítima al indicar que en virtud de que ya había sido concedida la Licencia de Actividades Económicas, su representada asumió que podría ejercer libremente la actividad económica ajustada a la Ley y por lo tanto no resultaría sancionada y *iv)* violación de la libertad económica porque "*se ve afectada en el correcto y normal desarrollo de su actividad comercial rutinaria, al verse limitada en cuanto a la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas*".

Asimismo, solicitó "*la suspensión de efectos del cierre del local comercial utilizado por su representada como restaurant*", por haber incurrido la Administración Tributaria en una vía de hecho, invocando como fundamento que las circunstancias para su procedencia están dadas, a saber: el *fumus boni iuris* "*por cuanto, se desconocen los efectos de una patente que legítimamente ha obtenido* [su] *representada y que incluye las actividades que supuestamente ahora no puede ejercer en su totalidad, así como la desigualdad en el tratamiento en la ley, cuando* [su] *representada está al lado de la conocida cuadra gastronómica rodeada de restaurantes, pero el único cerrado es el de* [su] *representada*" y el *periculum in mora*, porque "*irremediablemente puede llegar a cerrar sus puertas y tendría que entregar el local arrendado y podrían afectarse el trabajo de 26 personas que dependen de ella*". (Agregados de esta Sala).

Finalmente, solicitó a esta Sala declarar con lugar el "*recurso contencioso tributario*" y en consecuencia, anular el acto administrativo impugnado así como decretar la acción de amparo cautelar requerida.

II

DE LA SENTENCIA APELADA

Mediante decisión interlocutoria con fuerza definitiva Nro. PJ0082014000008 de fecha 15 de enero de 2014, el Tribunal Superior Octavo de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, al que correspondió el conocimiento de la causa previa distribución, decidió lo que a continuación se transcribe:

"*II*

DEL AMPARO CAUTELAR

(…*omissis*…)

En este orden, y en virtud de la interposición del Recurso Contencioso Tributario, acompañado de la pretensión de Amparo Cautelar, este Tribunal procede a revisar las causales de inadmisibilidad previstas en el artículo 266 del Código Orgánico Tributario, dejando para revisar posteriormente la causal de caducidad prevista en el numeral 1° (sic) *eiusdem.*

Quien decide constata que, cumplidos como han sido los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 259, 260 y 266 del Código Orgánico Tributario; en efecto, el acto recurrido es de efectos particulares en el escrito se expresan las razones por las cuales se interpone el recurso, se acompaña el documento donde aparece el texto del acto recurrido, la recurrente tiene cualidad e interés, no hay ilegitimidad del abogado que ejerce la representación de la recurrente, ya que tienen capacidad para comparecer en juicio; en efecto y omitiendo los requisitos que son comunes con los del Código Orgánico Tributario, no hay en el caso un recurso paralelo; no existe prohibición legal de admitir el recurso; el conocimiento del recurso no compete a otro Tribunal; no se han acumulado recursos que se excluyan mutuamente o cuyos procedimientos sean incompatibles; el escrito no contiene conceptos ofensivos o irrespetuosos ni es de tal modo ininteligible o contradictorio que resulte imposible su tramitación. Este Tribunal, conforme lo establece el artículo 267 del citado Código Orgánico Tributario, admite el presente recurso de manera provisional. Así se declara.

Establecido lo anterior, pasa este Tribunal a revisar los requisitos de procedencia del Amparo Cautelar solicitado, con el propósito de evitar una lesión irreparable o de difícil reparación en el orden constitucional al ejecutarse el acto recurrido, pudiendo ello constituir un atentado al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

(…*omissis*…)

En el presente caso, el apoderado judicial de la recurrente ejerció la acción de Amparo Cautelar de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica Sobre (sic) *Derechos y Garantías Constitucionales, por considerar que el acto recurrido contravino lo dispuesto en los artículos 2, 24, 26, 49 y 112 de la Constitución de la República Bolivariana* (sic), *respectivamente.*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

En este orden, es preciso señalar los argumentos esgrimidos por la contribuyente en el escrito recursivo, y a los efectos quien decide indica:

(...omissis...)

Revisados como han sido los argumentos anteriormente expuestos, este Tribunal para decidir observa:

En el caso de autos, se evidencia que las aseveraciones de la parte recurrente se fundamentan en la pretensión de suspensión de los efectos del acto administrativo recurrido por considerar que de no ser acordada dicha medida innominada, su representada finalizará el ejercicio de sus actividad económica por el cierre definitivo, para lo cual señaló que el acto administrativo contravino diferentes principios constitucionales sin indicar expresamente cual (sic) *de ellos; observa el Tribunal al respecto que por ser cautelar la naturaleza de los amparos ejercidos de forma conjunta con las acciones de nulidad, éstos no pueden ser acordados cuando para la determinación de su procedencia o no, se tenga que realizar un examen de las actuaciones realizadas por la Administración Tributaria, de tal modo, que se estaría analizando cuestiones que corresponden al fondo del asunto; en el presente caso, se observa, de la lectura realizada a los argumentos expuestos para fundamentar la Medida Cautelar* (sic) *de Amparo Constitucional solicitada, que la contribuyente solo* (sic) *se concreta a denunciar la violación de los artículos Constitucionales indicados de manera genérica sin especificar la* (sic) *circunstancia* (sic) *de hecho que pudiesen vulnerar los derechos constitucionales denunciados, por lo tanto, debe ser declarada la improcedencia del amparo cautelar solicitado.* ***Así se declara.***

Una vez decidido el amparo con carácter cautelar, este Tribunal debe pronunciarse sobre la caducidad de la acción interpuesta, requisito que según criterio emitido por el Tribunal Supremo de Justicia y acogido por éste (sic) *Tribunal, se resolverá solventado el amparo cautelar.*

En este sentido, esta Juzgadora considera necesario transcribir el artículo 266 del Código Orgánico Tributario, el cual establece:

(...omissis...)

Así como también, el artículo 261 eiusdem, el cual establece el lapso para la interposición del recurso:

(...omissis...)

De los artículos anteriormente transcritos se constata que la interposición extemporánea del Recurso Contencioso Tributario será causal de inadmisibilidad de dicha acción; así, de las actuaciones que conforman el presente expediente, no se evidencia la fecha cierta de notificación del acto recurrido; en consecuencia, se toma en cuenta, a los fines del computo (sic) *del lapso para la interposición del recurso contencioso tributario, la fecha de emisión del acto recurrido a saber, el 25 de julio de 2011 (folio 33).*

Visto lo anterior, y examinado como ha sido el cómputo de los días de despacho remitido por la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de los Tribunales Superiores Contencioso Tributario (sic) *de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas (URDD), mediante oficio N° 75 del 16 de diciembre de 2013 (folio 73), se evidencia que desde el día 25 de julio de 2011 fecha en que fue emitido el acto impugnado hasta el día 29 de octubre de 2013 fecha en que se interpuso el recurso contencioso tributario, trascurrieron 467 días hábiles; siendo así extemporánea por caducidad la interposición del mencionado recurso, por tal motivo este Tribunal declara inadmisible el Recurso interpuesto. Así se decide.*

III

DECISIÓN

En virtud de los razonamientos antes señalados, este Tribunal Superior Octavo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

PRIMERO: IMPROCEDENTE el Amparo Cautelar interpuesto (...).

SEGUNDO: INADMISIBLE el Recurso Contencioso Tributario interpuesto por la contribuyente". (Resaltado del original).

III

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Estando en la oportunidad legal correspondiente, en fecha 25 de marzo de 2014, el abogado Gonzalo Olivares, antes identificado, actuando con el carácter de apoderado judicial de la sociedad de comercio FYT 2006, C.A., presentó ante esta Alzada el escrito de fundamentación respectivo, en los términos siguientes:

Acerca de la improcedencia del amparo cautelar, afirmó que "(...) *es menester y necesario por parte de esta representación judicial hacer mención del acoso constante que ha sufrido la empresa FYT 2006, C.A., por parte de los diferentes organismos adscritos a la Alcaldía del Municipio Chacao (...). De la premisa anterior (...) se observa claramente la total* ***ARBITRARIEDAD, ABUSIVA DAÑINA Y EXCESIVA ACTUACIÓN****, que la Alcaldía de Chacao a través no solo de la Dirección de Ingeniería Municipal, sino de su Dirección de Administración Tributaria, efectúa en* (sic) *contra de* (sic) [su] *representada a través de sus actuaciones*". (Resaltados del original y agregado de esta Sala).

Asimismo, enfatizó que "(...) [su] *representada posee una Licencia de Actividades Económicas legalmente emitida, desde hace más de seis años, cuyas copias forman parte de los autos del expediente que nos ocupa, (...) la cual permite* ***EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE ALIMENTOS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS***". (Resaltados del original y agregado de esta Sala).

Igualmente, señaló que "*En dicho recurso se demuestra claramente la viabilidad de declarar la Medida* (sic) *de Amparo, ya que precisamente el objeto de la misma es evitar los daños que se generen o puedan generarse en base a lo dispuesto por un acto administrativo, como lo es la Resolución Negatoria de la Licencia de Actividades Económicas a la empresa FYT 2006, C.A., al abarcarse los preceptos o requisitos fundamentales para la solicitud de Amparo Cautelar, es decir, el Periculum In mora y el Fumus Boni Iuris, cuyo contenido no se traslada al presente escrito (...)*".

Por otra parte, al referirse a la declaratoria de inadmisibilidad del recurso, observó que la representación de la sociedad mercantil recurrente "(...) *admite el error material que causó la decisión descrita, en vista de que dentro de los medios probatorios anexos al Recurso Contencioso Tributario interpuesto en fecha veintinueve (29) de octubre de 2.013, la copia simple de la Decisión* [impugnada] *si bien fue debidamente notificada, efectivamente tal ejemplar no establece o no demuestra la fecha de notificación*". (Agregado de esta Sala).

En ese sentido, indicó que "(...) *en el presente Escrito de Apelación se interpone como anexo (...) Copia Certificada de la Decisión descrita, en cuya portada se observa claramente que la fecha de notificación de la misma es el día veinticinco (25) de septiembre de 2.013. Por tanto, visto y corregido el elemento que dio origen a la declaratoria de inadmisibilidad por parte del Juzgado Superior Octavo Contencioso Tributario, y demostrado claramente que desde la fecha de interposición, es decir, el veinticinco (25) de septiembre de 2.013, el lapso señalado en el artículo 266 del Código Orgánico Tributario para la presentación de dicho recurso de veinticinco (25) días hábiles, no se había vencido (...)*"

Finalmente, la representación judicial la parte apelante solicita a este Máximo Tribunal declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, decir a favor de la recurrente la acción de amparo cautelar solicitada y anular la declaratoria de inadmisibilidad por extemporaneidad del "*recurso contencioso tributario*".

IV

CONTESTACIÓN A LA APELACIÓN

En fecha 3 de abril de 2014, los abogados Vanessa Santos, Carla Bolívar, Jorge Fragoso, Marialejandra Chuy, Alejandro Tosta, Edgar Prado y Jeaneycer Subero, antes identificados, actuando como apoderados del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, presentaron el escrito de contestación a los fundamentos de la apelación de la empresa FYT 2006, C.A., en el que manifestaron lo siguiente:

Indicaron que "(...) *se infiere que la representación mercantil recurrente pretende la nulidad de la sentencia recurrida alegando que se cumplen con los requisitos para el otorgamiento de la medida* (sic) *de amparo cautelar (...). En tal sentido, debe*[n] *reiterar que lo pretendido por la*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

sociedad mercantil recurrente resulta a todas luces improcedente por cuanto la finalidad del Recurso de Apelación contenido en las normas adjetivas que regulan la materia, no tienen como finalidad que el Tribunal que conozca en segunda instancia revise nuevamente lo alegado en primera instancia (…)". (Agregados de esta Sala).

Asimismo, advirtieron que "(…) *la sentencia recurrida se encuentra ajustada a derecho al declarar la improcedencia del amparo cautelar por cuanto no se cumplen los extremos legales para su procedencia (…)*".

Por otra parte, acerca de la inadmisibilidad del recurso contencioso tributario, adujeron que "(…) *la sociedad mercantil recurrente reconoce su error al interponer el recurso presentando como anexo copia del acto impugnado sin que fuera posible la verificación de la fecha cierta de notificación, por lo que la actuación del Tribunal a quo no podía ser distinta a la asumida en la sentencia recurrida por cuanto el mismo debe limitar su decisión a los hechos que constan en autos, y siendo que para el momento que correspondía resolver sobre la admisión no constaba en autos la fecha de notificación, mal podría admitir el Recurso Contencioso Tributario interpuesto (…) por lo cual, solicita*[n] *sea declarada ajustada a derecho la actuación del Tribunal*". (Agregado de esta Sala)

En virtud de lo precedentemente expuesto, solicitan declarar sin lugar el recurso de apelación ejercido por la representación judicial de la sociedad de comercio accionante.

V

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Correspondería a esta Sala pronunciarse en esta oportunidad sobre la apelación incoada por la representación judicial de la sociedad mercantil FYT 2006, C.A., contra la sentencia interlocutoria con fuerza definitiva Nro. PJ0082014000008 dictada por el Tribunal Superior Octavo de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas el 15 de enero de 2014, que declaró improcedente la acción de amparo cautelar interpuesta conjuntamente con "*recurso contencioso tributario*" por la prenombrada empresa, e inadmisible el señalado recurso por haber operado la caducidad.

No obstante lo antes indicado, por ser la competencia de orden público, revisable en todo estado y grado de la causa, pasa esta Máxima Instancia a analizar si el Tribunal remitente era competente para conocer el caso de autos. En tal sentido se observa:

El numeral 4 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, contempla:

> "***Artículo 49.***- *El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:*
>
> *(…omissis…)*
>
> 4. ***Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la Ley.*** *Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto (…)*". (Resaltados de esta Sala).

La norma transcrita pone de relieve que la garantía del Juez Natural con el propósito de salvaguardar el debido proceso, requiere la confluencia de varios requisitos por parte del Sentenciador, entre los que destacan: ***(i)*** su predeterminación legal; ***(ii)*** su independencia; ***(iii)*** su imparcialidad; ***(iv)*** encontrarse plenamente identificado o ser susceptible de identificación; ***(v)*** preexistir con anterioridad a los hechos que van a ser juzgados; ***(vi)*** ser idóneo, apto y formado en el área de que se trate, y ***(vii)*** ser competente por la materia. (*Vid.*, sentencias de la Sala Constitucional de este Máximo Tribunal Nros. 00144 y 00744 de fechas 24 de marzo de 2000 y 15 de julio de 2010, respectivamente).

En ese orden de ideas, el Juez natural es aquél competente por la materia para resolver el mérito de una determinada controversia jurídica, por tener conocimientos particulares sobre los asuntos a los que está llamado a juzgar. Al respecto, esta Sala Político-Administrativa ha expresado lo siguiente:

> "(…) *En este sentido, el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por sus jueces naturales se garantiza mediante la observancia de la competencia del órgano jurisdiccional facultado para decidir la controversia, competencia que viene determinada a través de la aplicación de criterios previamente establecidos por el ordenamiento jurídico, los cuales impiden la creación de tribunales ad hoc para la resolución de litigios, es decir, deben ser preexistentes en el ejercicio de la función jurisdiccional al acaecimiento de los hechos que se van a juzgar, esto es, no debe tratarse de un tribunal de excepción.*
>
> *Asimismo, la garantía del debido proceso, además de consistir en un juez o tribunal predeterminado por la ley y constituido legítimamente, debe estar conformada por un juez independiente e imparcial, lo cual se refiere a una imparcialidad consciente y objetiva, separable como tal de las influencias psicológicas y sociales que puedan incidir sobre el juez; igualmente, debe ser transparente, identificable, idóneo y competente por la materia.*
>
> ***Con fundamento en lo expuesto, el órgano que ejerce la jurisdicción, en cuanto a la competencia por la materia, es por excelencia el juez natural de las personas que tengan que ventilar litigios relativos a esas materias*** *(…)*". (*Vid.*, sentencia Nro. 00661 de fecha 16 de marzo de 2005, caso: *G.E. Iluminación de Venezuela "GEISA" S.A.*). (Resaltados de esta Sala).

Al circunscribir el análisis al caso de autos, aprecia esta Alzada que el representante legal de la compañía recurrente asistido de abogado, ejerció "*recurso contencioso tributario*" conjuntamente con acción de amparo cautelar contra la Resolución Nro. L/193.07.11 de fecha 25 de julio de 2011, notificada el 25 de septiembre de 2013, dictada por la Dirección de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, mediante la cual negó la solicitud de "*Licencia para Expendio de Consumo de Bebidas Alcohólicas*".

Precisado lo anterior, este Alto Tribunal considera pertinente traer a colación los criterios que sobre las mencionadas licencias ha venido sosteniendo hasta la presente esta Sala Político-Administrativa, los cuales son del siguiente tenor:

1.- Mediante fallo Nro. 00515 de fecha 2 de marzo de 2006, caso: *Distribuidora de Licores Cuicas, C.A.*, esta Sala estableció que el permiso o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas se ubica dentro de la clasificación de los actos administrativos de naturaleza autorizatoria, cuya legalidad debe ser revisada por los Tribunales Superiores de lo Contencioso Administrativo, en los términos que a continuación se expresan:

> "*La solicitud formulada por la recurrente tenía como finalidad que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), le autorizara la venta de bebidas alcohólicas, de modo de cumplir no sólo con la normativa regulada por la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, sino además llenar los extremos exigidos para obtener la licencia de industria y comercio en el Municipio Candelaria del Estado Trujillo, jurisdicción desde la cual la empresa contribuyente desarrollaría su actividad económica.*
>
> *Analizada la antedicha petición, concluyó la Administración Tributaria en la Resolución impugnada, que Distribuidora de Licores Cuicas, C.A., no podía obtener el registro y autorización de expendio de bebidas alcohólicas, '(…) ya que el contrato de arrendamiento es de un inmueble de 2 plantas y de las fotografías se deduce que se trata de un galpón lo que contradice lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, así mismo el Establecimiento se encuentra a 60 metros del Margen de la Carretera, lo que contraviene lo establecido en el Artículo 203 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas (…)'.*
>
> *Visto lo anterior y bajo la premisa de que la actividad desarrollada por los órganos de los entes político-territoriales a quienes se ha atribuido el ejercicio de la potestad tributaria, no se limita a la determinación o liquidación de tributos e imposición de sanciones por ilícitos fiscales, y que la declaración de voluntad contenida en el acto recurrido ha sido fundamentada en dos preceptos, a saber: el artículo*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

42 de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, y el artículo 203 de su Reglamento, que regulaban junto con otras disposiciones lo relativo al procedimiento para la solicitud y obtención de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas; se desprende que la Resolución N° RLA-DRL-02-0053, ya identificada, representa una manifestación de voluntad esencialmente administrativa, de naturaleza autorizatoria, revisable por los Tribunales Superiores de lo Contencioso Administrativo".

2.- Posteriormente, esta Sala consideró necesario revisar el criterio antes transcrito, el cual replanteó en su sentencia Nro. 00853 del 11 de julio de 2012, recaída en el caso: *Proveedores de Licores Prolicor, C.A.* (ratificada entre otras, en la decisión Nro. 01187 del 11 de octubre de 2012, caso: *Bodegón Playa Colada, C.A.*), donde dejó sentado que ante la impugnación de actos que afecten en cualquier forma los derechos de los particulares y sus efectos jurídicos se encuentren previstos en el Código Orgánico Tributario o en cualquier Ley Tributaria, la competencia para el conocimiento de la causa corresponderá a los Tribunales Superiores de lo Contencioso Tributarios, como se indica de seguidas:

"*Sobre la base de lo narrado, esta Máxima Instancia debe revisar el criterio que ha venido sosteniendo respecto a la naturaleza administrativa del acto autorizatorio de renovación de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y de la competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para su control. En el caso objeto de análisis observa la Sala que la renovación de la mencionada Licencia es un acto administrativo emanado de la Administración Tributaria Municipal, cuyos efectos jurídicos se encuentran contemplados en el Código Orgánico Tributario de 2001, cuerpo normativo que consagra los tipos de sanciones que deben aplicarse al sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria cuando incurre en alguna infracción contenida en el artículo 108 del mencionado Código, norma esta que recoge todas las infracciones contenidas en las diferentes leyes de especies fiscales y gravadas.*

Aunado a lo anterior, se aprecia que el ente local exige a los particulares la solvencia en materia de impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, lo cual se encuentra supeditado a la obtención de la autorización o renovación de Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y a una serie de requisitos determinados en la Ordenanza respectiva.

Por ello, debe esta Máxima Instancia establecer que ante actos o actuaciones -como la de autos consistente en una negativa de la Administración Tributaria Municipal- que afecten en cualquier forma los derechos de los administrados y sus efectos jurídicos se encuentren previstos en el Código Orgánico Tributario o en cualquier ley tributaria, la competencia para el conocimiento de la causa corresponderá a los Tribunales Superiores de lo Contencioso Tributarios, pues son éstos los que conocen de las pretensiones (recursos o acciones) que se interpongan contra el ente exactor, bien sea Nacional, Estadal o Municipal. Así se declara.

Con fundamento en el análisis efectuado, concluye esta Máxima Instancia que el conocimiento del recurso contencioso tributario interpuesto conjuntamente con acción de amparo constitucional por la sociedad mercantil contribuyente corresponde a la jurisdicción contencioso tributaria y, en el caso concreto, a los Tribunales Superiores de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con sede en la ciudad de Caracas. Así se declara".

Por su parte, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en el fallo Nro. 1737 del 16 de diciembre de 2013, caso: *Ganadería R&A, C.A.*, afirmó la naturaleza administrativa de los actos que niegan la solicitud de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, aún cuando hayan emanado de la Administración Tributaria, en los términos siguientes:

"*Es decir, la accionante solicita tutela constitucional respecto a la omisión de pronunciamiento oportuno por parte de la Dirección Tributaria del citado Municipio, en cuanto a su requerimiento de renovación de la licencia aludida, cuyo otorgamiento corresponde a dicho órgano administrativo tributario, conforme a las atribuciones que le son reconocidas por la respectiva Ordenanza Municipal que regula la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.* ***Dicha actuación u omisión denunciada como lesiva en la que supuestamente incurrió la Administración Tributaria Municipal, conforme a la sentencia 2152/2006, caso: 'The News Caffe & Bar', ostenta una eminente naturaleza administrativa.*** *En razón de ello, siguiendo el criterio jurisprudencial asentado en la decisión n°1426 del 23 de octubre de 2013, citada retro, esta Sala declara que la competencia para conocer de la acción de amparo del caso de autos, corresponde a los Juzgados Superiores en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital. Así se decide*". (Resaltados de esta Sala Político-Administrativa).

Con fundamento en la doctrina judicial parcialmente transcrita, visto que la declaración de voluntad contenida en el acto recurrido en el caso concreto constituye un acto administrativo de efectos particulares derivado de una actividad reglada de la Administración consistente en la emisión del permiso de expendio de bebidas alcohólicas, y no un acto administrativo de contenido tributario que determine o liquide tributos o imponga sanciones por ilícitos fiscales, sino por el contrario, es esencialmente administrativo de naturaleza autorizatoria; esta Sala Político-Administrativa concluye que el mismo es revisable en primera instancia, por los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (hoy Juzgados Superiores con competencia en lo Contencioso Administrativo) y, en Alzada, por los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (aun denominados Cortes de lo Contencioso Administrativo). Así se determina.

Por tanto, esta Sala retoma el criterio fijado en la decisión Nro. 00515 de fecha 2 de marzo de 2006, caso: *Distribuidora de Licores Cuicas, C.A.*, en lo que respecta a la naturaleza administrativa de los actos que -como el de autos- niegan la expedición de la Licencia para el Expendio de Licores. Así se declara.

Dado el pronunciamiento que antecede, esta Máxima Instancia considera que el referido criterio, en principio, no podría aplicarse a la sociedad mercantil FYT 2006, C.A., en aras de garantizarle los principios de la confianza legítima y expectativa plausible, conforme lo ha sostenido reiteradamente la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, entre otras, en las sentencias Nros. 956 del 1° de junio de 2001, caso: *Fran Valero González y Milena Portillo Manosalva de Valero*; 401 del 19 de marzo de 2004, caso: *Servicios La Puerta S.A.*; y 867 del 8 de julio de 2013, caso: *Globovisión*).

Sin embargo, la Sala Constitucional en el fallo Nro. 1350 del 5 de agosto de 2011, caso: *Desarrollo Las Américas C.A.*, señaló que "(…) *cambia el criterio que tenía establecido con relación al ius postulandi o poder de postulación en materia de revisión constitucional* ***y, como quiera que dicho cambio, para el caso en concreto, no afecta negativamente la situación procesal del solicitante, pues aun cuando se encontraba incurso en una causal de inadmisibilidad, la aplicación de la nueva doctrina le permite ahora obtener una decisión sobre el mérito del asunto planteado, se considera que en el caso de autos no hay menoscabo del principio de seguridad jurídica*** *y, en consecuencia, se entra a decidir sobre el fondo de la solicitud* (…)". (Resaltados de esta Sala).

Igualmente, en cuanto a la posibilidad que tiene el Juzgador de aplicar el nuevo criterio a la causa en la cual el mismo haya sido cambiado, la prenombrada Sala en la sentencia Nro. 968 del 23 de julio de 2015 caso: *Textiles Zanzibar, C.A.*, sostuvo que:

"(…) *Como se observa, es claro que la Sala Político Administrativa cambió y aplicó, en ese mismo acto de juzgamiento, un nuevo criterio en flagrante vulneración a la expectativa plausible o confianza legítima, al derecho a la igualdad de las solicitantes de revisión y a la seguridad jurídica.*

Sin menoscabo del nuevo criterio, el citado cambio de doctrina sólo podía ser aplicado con efectos ex nunc, es decir, hacia el futuro, desde la publicación de la sentencia que lo estableció y para los casos que se hubiesen planteado con posterioridad al mismo, pues los expedientes iniciados con anterioridad a la nueva doctrina se encuentran vinculados a la expectativa legítima, por lo tanto deben ser resueltos conforme a la doctrina vigente al momento de su interposición, ***salvo que el cambio de criterio beneficie al justiciable y, en consecuencia, no afecte negativamente su situación jurídica subjetiva*** *(vid., sentencia n.° 1350 del 5 de agosto de 2011, caso: 'Desarrollo Las Américas C.A.').*

En otras palabras, no se desconoce la posibilidad que tienen los órganos jurisdiccionales de reexaminar y ajustar sus criterios jurisprudenciales a nuevas interpretaciones, pues tal circunstancia es consustancial a la dialéctica jurisdiccional y al principio de progresividad. Sin embargo, dicha posibilidad debe ser desarrollada en el marco de los principios de la seguridad jurídica y la confianza legítima de los justiciables, por ende, sólo debe aplicarse hacia el

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

futuro, a menos, como se señaló, que no afecte la esfera jurídica subjetiva de los justiciables. De acuerdo con lo señalado, esta Sala debe reiterar que no es el cambio de criterio el que atenta contra los derechos, garantías y principios constitucionales y, por ende, la incolumidad del propio texto fundamental, sino su aplicación inmediata o con efectos ex tunc, cuando la nueva doctrina jurisdiccional no presente una condición garantista y progresiva para el justiciable (…)". (Resaltados de esta Sala).

Sobre la base de la citada jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, esta Sala Político-Administrativa estima que el nuevo criterio fijado en este fallo -según el cual corresponde a los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (hoy Juzgados Superiores con competencia en lo Contencioso Administrativo) la competencia para conocer y decidir en primera instancia sobre la negativa de expedición de las licencias para el expendio de bebidas alcohólicas- en modo alguno desfavorece a la sociedad de comercio recurrente; por el contrario, le resulta beneficioso, en virtud de preservarle la garantía constitucional del Juez Natural, quien sería -como se dijo antes- el Juez competente por la materia para conocer una controversia, en razón de tener conocimientos específicos sobre la misma. Así se declara.

En refuerzo de lo indicado, es preciso resaltar que la presente causa se encontraba en fase de admisión del "*recurso contencioso tributario*" en el Tribunal Superior Octavo de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por lo que la anulación de todo lo actuado producto de la declaratoria de incompetencia por la materia del aludido órgano jurisdiccional, no supondría una reposición que implique un retraso procesal innecesario que obre en detrimento de la accionante. Así se establece.

En atención a las consideraciones precedentemente expuestas, esta Sala aplica el cambio de criterio al caso de autos, por cuya razón anula la sentencia interlocutoria con fuerza definitiva Nro. PJ0082014000008 del 15 de enero de 2014 dictada por el Tribunal remitente, que declaró improcedente la acción de amparo cautelar ejercida conjuntamente con "*recurso contencioso tributario*" por la sociedad mercantil FYT 2006, C.A., e inadmisible dicho recurso por haber operado la caducidad.

Vinculado a lo anterior, se ordena remitir el expediente a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de los Juzgados Superiores con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Región Capital, a los fines siguientes: *i)* que el Tribunal al cual corresponda el conocimiento de la causa previa distribución, se pronuncie provisionalmente sobre la admisibilidad de la acción principal con prescindencia del análisis de la causal atinente a la caducidad del recurso contencioso administrativo de nulidad incoado por la mencionada sociedad de comercio, debiendo resolver de forma inmediata la pretensión de amparo cautelar formulada; *ii)* en caso de ser decretado el amparo y haber oposición deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; y *iii)* en el supuesto de declararse improcedente el amparo cautelar, decidirá lo relativo a la caducidad como causal de inadmisibilidad del recurso principal. (*Vid.*, sentencia Nro. 402 de la Sala Político-Administrativa de fecha 20 de marzo de 2001, caso: *Marvin Enrique Sierra Velasco*, criterio reiterado -entre otras decisiones- en el fallo Nro. 00808 del 4 de junio de 2014, caso: *Inversiones Productivas, C.A.*). Así se declara.

Por último, se ordena la publicación de esta decisión judicial en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así como en la Gaceta Judicial con el siguiente sumario: "*Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia mediante la cual se establece que la competencia para conocer de los actos administrativos dictados por la Administración Tributaria de carácter autorizatorio -como lo son las licencias para el expendio de bebidas alcohólicas-, corresponde a los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*".

VI

DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos efectuados, esta Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1.- Que **CORRESPONDE** a los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (hoy Juzgados Superiores con competencia en lo Contencioso Administrativo), la competencia para conocer y decidir en primera instancia el recurso contencioso administrativo de nulidad interpuesto conjuntamente con acción de amparo cautelar por el representante legal de la sociedad mercantil FYT 2006, C.A., asistido de abogado, contra la Resolución Nro. L/193.07.11 del 25 de julio de 2011, notificada en fecha 25 de septiembre de 2013, dictada por la Dirección de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, que negó la solicitud de "*Licencia para Expendio de Consumo de Bebidas Alcohólicas*".

2.- Se **ANULA** la sentencia interlocutoria con fuerza definitiva Nro. PJ0082014000008 del 15 de enero de 2014 dictada por el Tribunal Superior Octavo de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, que declaró improcedente la acción de amparo cautelar ejercida conjuntamente con "*recurso contencioso tributario*" por la sociedad mercantil FYT 2006, C.A., e inadmisible dicho recurso por haber operado la caducidad.

3.- Se **ORDENA** remitir el expediente a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de los Juzgados Superiores con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Región Capital, a los fines siguientes: *i)* que el Tribunal al cual corresponda el conocimiento de la causa previa distribución, se pronuncie provisionalmente sobre la admisibilidad de la acción principal con prescindencia del análisis de la causal atinente a la caducidad del recurso contencioso administrativo de nulidad incoado por la referida sociedad de comercio, debiendo resolver de forma inmediata la pretensión de amparo cautelar formulada; *ii)* en caso de ser decretado el amparo y haber oposición deberá seguir el procedimiento preceptuado en los artículos 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; y *iii)* en el supuesto de declararse improcedente el amparo cautelar, decidirá lo relativo a la caducidad como causal de inadmisibilidad del recurso principal.

4.- Se **ORDENA** la publicación de esta decisión judicial en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así como en la Gaceta

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Judicial, en cuyos sumarios se leerá lo siguiente: "*Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia mediante la cual se establece que la competencia para conocer de los actos administrativos dictados por la Administración Tributaria de carácter autorizatorio -como lo son las licencias para el expendio de bebidas alcohólicas-, corresponde a los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*".

Publíquese, regístrese y comuníquese. Notifíquese a la Procuraduría General de la República. Remítase el expediente a la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de los Tribunales Superiores con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Región Capital y copia certificada de esta sentencia al Tribunal Superior Octavo de lo Contencioso Tributario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los diez (10) días del mes de Febrero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

La Presidenta,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

La Vicepresidenta,

EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

La Magistrada,

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

Los Magistrados,

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA
Ponente

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

La Secretaria,

YRMA ROSENDO MONASTERIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0032

Caracas, 16 de febrero de 2016
205º y 156º y 17º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad Nº 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **DONATO ANTONIO PETAGINE MARTINEAU**, titular de la Cédula de Identidad Nº 19.453.869, como Jefe de División del Área de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0020

Caracas, 22 de febrero de 2016
205º y 156º y 17º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad Nº 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARÍA GABRIELA CASTAÑEDA DÁVILA**, titular de la Cédula de Identidad Nº 18.813.834, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Evaluación y Capacitación de la Dirección de Estudios Técnicos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0033

Caracas, 16 de febrero de 2016
205º y 156º y 17º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ARMANDO JOSÉ REVERÓN OCACIONES**, titular de la Cédula de Identidad N° 20.724.884, como Jefe de la División del Área de Servicios Generales de la Dirección de Infraestructura de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 001 /2016

Caracas, 04 del mes de Enero de 2016.

Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y
16° de la Revolución Bolivariana

El Viceprocurador General de la República, en ejercicio a las atribuciones del artículo 48 numeral 1 del Decreto No. 2.173, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.210 Extraordinario de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015) y, según delegación otorgada por Resolución N° 079/2014 de fecha 19 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567 de fecha 22 de diciembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **ZAHOLAIX MÉNDEZ MEZA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-15.979.318, SUPERVISORA DE OFICINA REGIONAL CENTRAL LLANERA-VALENCIA**,adscrita a la Gerencia General de Litigio. Cargo de Alto Nivel y por ende de libre nombramiento y remoción. En consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia el 04/01/2016.

Comuníquese y Publíquese,

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
Según Resolución Nº 079/2014 de fecha 19/12/2014
Publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.567 de fecha 22/12/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DESPACHO VICEPROCURADOR (A)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES V Número 40.858

Caracas, lunes 29 de febrero de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta Contiene 24 Págs. costo equivalente a 10,05% valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.